

luntariedad crítica del artículo 18 del mismo Código”, en donde el autor trae a colación el numeroso repertorio de opiniones a este respecto para comentar de modo certero las fórmulas adoptadas por el Código cubano.

Y, finalmente, se cierra el volumen con otra conferencia del Dr. Pablo Enríquez Goizneta, sobre “Delitos contra la Administración de Justicia. Prevaricación, cohecho e infidelidad en la custodia de documentos”, quien, recordando al Dr. Diego Vicente Tejera, nos expone las distintas provincias delictivas con sumo acierto.

J. del R.

DUARTE FAVEIRO, Victor Antonio: “Código penal portugués”.—Prólogo del profesor Dr. Beleza dos Santos.—Coimbra, 1946.—580 págs.

Trata el comentarista de acabar con los “tabus legales” que han subordinado a las generaciones, obligándolas, a modo de vínculo testamentario, que si no ofrece grandes dificultades en tiempo de paz, se convierte en difícil en momentos de mudanzas sociales, que hacen imposible encontrar para cada situación de la vida individual y social el adecuado ordenamiento legal, y de aquí la necesidad del comentario, de sistematizar las normas punitivas diversas, libertando a los Códigos penales del prejuicio de no ver en ellos más que “un simple estatuto de las penas”. El escritor busca el modo de remozarlos, comparándolos con las nuevas doctrinas, analizando, además, una profusa jurisprudencia “que ha procurado arrancar de un anquilosado cuerpo legal el sosiego senil a que le condenaban los años que sobre el mismo pesan” (el Código penal portugués se promulgó el 14 de junio de 1884). No es posible que en cada momento se imponga la realización de una justicia en materia criminal sin reconocer a fondo las fuentes que definen y escalonan una problemática vida, donde consigan encontrar para cada caso concreto la solución equitativa y justa que equipare la ley penal a las condiciones sociales a que se destina.

Al través de sus dos libros desfilan comentarios acertadísimos, repletos de doctrina y documentación, sobre la definición del delito como “el hecho voluntario declarado punible por la ley penal”, visto a través del acto humano en sentido intencional y de peligro, ilicitud, tipicidad, imputación libre y voluntaria, sanciones y negligencia punible “que en casos especiales castiga la ley, fundados en la omisión de un deber”, y en contraposición al delito, las contravenciones o faltas, a modo de “acto voluntario punible, que únicamente consiste en una violación por la falta de observancia de disposiciones preventivas en las leyes y reglamentos, independientemente de toda intención maléfica”, y también ha sido arduamente difícil el trabajo de los juríconsultos para establecer una regla que diferencia los crímenes de las contravenciones, trayendo a colación las enseñanzas de los profesores portugueses Cavaleiro de Ferreira y Beleza dos Santos, que basan el concepto de contravención en la idea de

función administrativa y financiera del Estado y en la diferencia entre lo lícito criminal y lo ilícito penal administrativo.

El libro reúne todos los requisitos indispensables a todo comentario legal: una selecta información doctrinal y jurisprudencial, tan esmerada como sintetizada, y una distribución de las notas con orden y claridad, que sirven de guía al lector. El maestro Bezeza dos Santos, ilustre prologuista de este libro, dice, con su gran autoridad en la materia, que es "un buen trabajo, hecho con escrupulo, seriedad y de valor práctico indiscutible", cuyas palabras suscribimos plenamente.

D. M.

GOEDSEELS, Jos. M. C. X.: "Commentaire du Code pénal belge".—Segunda edición. Dos vol.—Bruselas, 1948.—607 y 480 págs.

La primera edición de estos Comentarios fué publicada en 1928. En esta segunda, cuidadosamente revisada y considerablemente aumentada, ha colaborado, según nos dice su autor, el abogado de Bruselas M. Jean Laffineur.

Contiene el primer tomo los comentarios de los artículos 1 al 321, y como quiera que durante el transcurso de la impresión se han promulgado nuevas leyes, a modo de página agregada a la introducción o prólogo se insertan las disposiciones de 7 de junio de 1948, modificando el artículo 123 del Código; 14 del mismo mes y año, relativa a la depuración cívica, y 21 de agosto de igual año, suprimiendo la reglamentación oficial de la prostitución. Cada artículo lleva el texto legal con arreglo a la colección oficial legislativa, y en números correlativos, los importantes problemas que plantea y el desarrollo doctrinal y jurisprudencial que contienen. Así vemos que el libro I se ocupa de las infracciones y de la represión en general, desenvuelto en 10 capítulos generales y apéndices concordantes, a saber: "De las infracciones, de las penas y de las otras condenas que pueden ser pronunciadas en materia de delitos, crímenes y contravenciones; de la tentativa en el crimen y en el delito, de la reincidencia, del concurso de varias infracciones, de la participación de diversas personas en el mismo crimen o delito", y por vía de apéndice, del "régimen de defensa social organizado por la Ley de 9 de abril de 1930". En su capítulo primero, se explican las cuestiones siguientes: Definición de las infracciones, inoperancia de la competencia de los diversos Tribunales, carácter de la multa, división teórica de las infracciones, división práctica según las tasas o reglas de la condena, prescripción, confirmación de la regla general para los textos legales, efectos de ciertas ordenanzas de instrucción; excepciones a la regla general, etc.

En resumen, unos magníficos comentarios a un Código que, si viejo, no ha dejado de evolucionar al modificarse de continuo las costumbre políticas belgas.

D. M.